
 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.000.753-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	

**810.43.01.00963.24**

**RESOLUCIÓN No. 00963 DE 2024  
(31 de julio de 2024)**

*"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY E.I.C.E. ESP, para las vigencias 2025 y 2026"*

**LA AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP, DESIGNADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD - 20231000620935**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP busca la defensa jurídica con el fin de incrementar el nivel de éxito y reducir los costos asociados a los litigios, lo cual implica optimizar las políticas de prevención del daño antijurídico, la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos y la representación en sede judicial.

Que las políticas prevención del daño antijurídico buscan orientar las actividades en el marco de un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz que permita lograr de manera sostenible la disminución del número de demandas en contra y del valor de las condenas impuestas, al tiempo que, al mejoramiento del desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía del medio de control de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales cuando a ello haya lugar.



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2023-12-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.06.29
			<b>Versión</b> 07	

Que el daño antijurídico puede estar latente en la administración, por ello se debe tratar de evitar y prevenir, siendo indispensable que en cada una de las áreas o dependencias de la EMPRESA puedan identificar las falencias que pudieran desencadenar una falla y prevenirla a tiempo para evitar el daño o que se vuelva a presentar.

Que la Entidad debe fijarse como propósito, prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos.

Que Cuando ocurre el daño antijurídico, debe tenerse en cuenta que debe resarcirse integralmente, ya que el perjudicado no tiene por qué soportarlo. No obstante, lo anterior, no todo daño genera una responsabilidad ya que existen causales de exoneración de responsabilidad.



Que la prevención del daño antijurídico consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos en contra de la entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño. Lo anterior supone una actividad transversal de todas las áreas de la entidad y, en especial, del área generadora del daño para alcanzar los objetivos comunes de garantizar la efectividad de los derechos, mejorar la gestión de la entidad y reducir el nivel de litigiosidad en su contra.

Que las entidades públicas de cualquier orden deben formular esta política y hacer seguimiento a su implementación, para tratar de minimizar los riesgos de cada área y dependencia, toda vez que son ellas quienes deben velar por mitigar las situaciones que pueden llegar a producir un daño.

Que el artículo 90 ibidem establece que "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas." y que "en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

Que constitucionalmente está contemplado el concepto de daño antijurídico, entendido como aquel que no se está en el deber jurídico de soportar, y que ocasiona lesión, menoscabo o detrimento injustos.



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.700.755-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2023-12-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.06.29
			<b>Versión</b> 07	

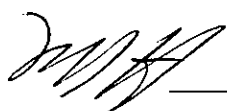
Que son dos los elementos indispensables para que se configure la responsabilidad del Estado, a saber: el daño antijurídico y la imputación del mismo al Estado, por lo tanto, la fuente de la responsabilidad estatal, es el daño antijurídico, independientemente de la causa de mismo.



Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), tiene por objeto, entre otros, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Esta disposición legal preceptúa que las entidades públicas en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal como: *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*. En consecuencia, es claro que se debe contar con una Política de Prevención del Daño Antijurídico cuyo fin sea la protección de los recursos.

Que el Decreto 019 de 2012 señala que los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios. Advirtió que su finalidad es la de suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, estipulan que son funciones del Comité de Conciliación "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico" y "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad".



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 846.000.715-1</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Ultima Modificación</b> 2023-12-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.06.29
			<b>Versión</b> 07	

Que de acuerdo con el numeral 26.1 del artículo 26 de la Resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024, "Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, y se deroga la Resolución 00403 del 28 de marzo de 2023", corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EMPRESA formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, disponen que corresponde a los Comités de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Entidad, atribuciones que también se encuentran contempladas en los numeral 1 y 2 de Ley 2220 de 2022.

Que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en sesión No. 14 del 25 de julio de 2024, formularon y aprobaron la Política de Prevención del Daño Antijurídico que se adopta con el presente acto administrativo.

Que, en consideración de lo anterior,


### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese e impleméntese la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY E.I.C.E. ESP, para las vigencias 2025 y 2026, formulada y aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2024, documento que forma parte integral de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El seguimiento y control a las acciones contempladas en el Plan de Acción estarán a cargo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY E.I.C.E. ESP, en los términos y condiciones establecidos en el reglamento interno de dicha instancia.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa lo considere necesario podrá, en el marco de sus competencias, actualizar el contenido de la Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada en el presente acto administrativo.



	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2023-12-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.06.29
			<b>Versión</b> 07	

**ARTÍCULO CUARTO:** Socializar esta resolución y la Política de Prevención del daño Antijurídico a todos los servidores públicos de la EAAAY E.I.C.E. ESP., a través de los correos electrónicos institucionales, en el sistema de gestión documental, en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica y en el Comité de Gestión y Desempeño Institucional.

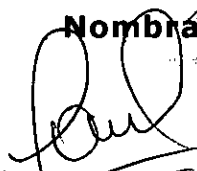
**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Empresa.

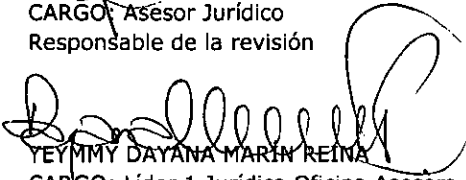
**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Yopal, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDHY STELLA VELÁSQUEZ HERRERA**  
**AGENTE ESPECIAL EAAAY-EICE - ESP**  
**Nombrada mediante Resolución SSPD No. 20231000620935**

  
**IVÁN RAVEL MADERO PÉREZ**  
**CARGO:** Asesor Jurídico  
**Responsable de la revisión**

  
**YEYMY DAYANA MARÍN REINA**  
**CARGO:** Líder 1 Jurídica Oficina Asesora Jurídica  
**Responsable de la proyección**

**Anexos:** 0  
**Gestión Documental:**  
**Original 1:** Destinatario principal





**Empresa de Acueducto,  
Alcantarillado y Aseo de Yopal  
E.I.C.E - E.S.P**  
NIT. 844.000.755-4

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO  
PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO  
Y ASEO DE YOPAL EAAAY EICE ESP  
2025 – 2026.**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**25 DE JULIO DE 2024**

## I. INTRODUCCIÓN

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP busca la defensa jurídica con el fin de incrementar el nivel de éxito y reducir los costos asociados a los litigios, lo cual implica optimizar las políticas de prevención del daño antijurídico, la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos y la representación en sede judicial.

Para alcanzar una gestión eficaz y oportuna de la defensa de los intereses de la EMPRESA, se requiere del insumo de las áreas misionales y de apoyo que tengan relación con el objeto de litigio, ante la necesidad de contar con información y datos relacionados con los hechos y puntos claves planteados en la demanda o en la solicitud de conciliación, lo mismo que, el suministro de las pruebas que tengan en su poder, por cuanto, son los servidores públicos los conocedores de primera mano, en razón a los asuntos propios de su competencia en virtud de sus funciones y/o con ocasión de fungir como supervisores.

Las políticas prevención del daño antijurídico buscan orientar las actividades en el marco de un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz que permita lograr de manera sostenible la disminución del número de demandas en contra y del valor de las condenas impuestas, al tiempo que, al mejoramiento del desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía del medio de control de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales cuando a ello haya lugar.

La política de defensa jurídica desarrolla los lineamientos estratégicos y componentes requeridos para una adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica por parte de cualquier entidad estatal.

Ahora bien, el daño antijurídico puede estar latente en la administración, por ello se debe tratar de evitar y prevenir, siendo indispensable que en cada una de las áreas o dependencias de la EMPRESA puedan identificar las falencias que pudieran desencadenar una falla y prevenirla a tiempo para evitar el daño o que se vuelva a presentar.

La Entidad debe fijarse como propósito, prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos.

Cuando ocurre el daño antijurídico, debe tenerse en cuenta que debe resarcirse integralmente, ya que el perjudicado no tiene por qué soportarlo. No obstante, lo anterior, no todo daño genera una responsabilidad ya que existen causales de exoneración de responsabilidad.

El objetivo de este documento es evitar el aumento de las demandas presentadas en contra de la entidad mediante políticas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico.

La prevención del daño antijurídico consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos en contra de la entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño. Lo anterior supone una actividad transversal de todas las áreas de la entidad y, en especial, del área generadora del daño para alcanzar los objetivos comunes de garantizar la efectividad de los derechos, mejorar la gestión de la entidad y reducir el nivel de litigiosidad en su contra.

Las entidades públicas de cualquier orden deben formular esta política y hacer seguimiento a su implementación, para tratar de minimizar los riesgos de cada área y dependencia, toda vez que son ellas quienes deben velar por mitigar las situaciones que pueden llegar a producir un daño.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 3.4.3. del Manual Operativo MIPG, las entidades públicas deben adoptar dentro de su sistema la política de defensa judicial, y dentro de las etapas que comprenden el ciclo de la defensa jurídica, atendiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentra la etapa de prevención del daño antijurídico.

En efecto, la Empresa adoptó dicha política a través de la Resolución No. 1491 del 28 de octubre de 2019 (Por medio de la cual se adopta la política de la defensa jurídica de la EAAAY EICE ESP, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG).

Por otro lado, de acuerdo con el numeral 26.1 del artículo 26 de la Resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024, *"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, y se deroga la Resolución 00403 del 28 de marzo de 2023"*, corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EMPRESA formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, se reunió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY, y procedió a realizar el análisis de informes, identificación de problemas, búsqueda de causas, concertación de soluciones y formulación de las medidas correctivas y preventivas que permitan el adecuado ejercicio de la función pública en cada uno de los procesos y procedimientos que realiza la entidad.

De otra parte, el Decreto 4085 de 2011, por el cual *"Se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"* define que dicha Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del

Estado. El Gobierno Nacional define la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, disponen que corresponde a los Comités de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Entidad, atribuciones que también se encuentran contempladas en los numeral 1 y 2 de Ley 2220 de 2022.

Ahora bien, en cumplimiento de la Circular No. 05 de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y del Estado, la EAAAY, como medida de buenas prácticas, actualiza y formula la política de prevención al daño antijurídico de la entidad tomando como presupuesto las vigencias 2022 y 2023, y lo que va corrido del año 2024.

Por último, a través de la Resolución 00402 del 28 de marzo de 2023, la Empresa adoptó el denominado: MANUAL DE POLÍTICAS DE LA DEFENSA JURÍDICA 2023 DE LA "EAAAY EICE ESP", pero, de una lectura integral del mismo, se observa que en realidad no corresponde a un manual, sino que se trata de una política de prevención del daño antijurídico, solo que, dicho documento no fue aprobado por los miembros del Comité de Conciliación en esos términos y condiciones, sino como un manual, tal como se observa en el acta No. 0006.23 también del 28 de marzo de 2023.

## **II. OBJETIVO**

La formulación y actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, pretende evitar en lo posible el acaecimiento de demandas en contra de la Entidad, a través de la identificación, el análisis de los hechos generadores, identificación de la subcausa del daño antijurídico, así como las medidas y mecanismos necesarios para evitar el acaecimiento de estos tipos de daños que generan sentencias condenatorias para la entidad.

## **III. ALCANCE**

La presente Política de Prevención del Daño Antijurídico es aplicable a todas las áreas y dependencias de la EAAAY.

#### IV. MARCO LEGAL

La política de prevención del daño antijurídico encuentra su fundamento constitucional en el artículo 2º de la Constitución Política que consagra como fines del Estado: 1). servir a la comunidad; 2). promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; 3). facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, y 4). defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Además, la norma en cita establece que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Por su parte, el artículo 90 ibidem establece que *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas."* y que *"en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*.

Bajo ese marco, se tiene que constitucionalmente está contemplado el concepto de daño antijurídico, entendido como aquel que no se está en el deber jurídico de soportar, y que ocasiona lesión, menoscabo o detrimento injustos.

Adicionalmente, son dos los elementos indispensables para que se configure la responsabilidad del Estado, a saber: el daño antijurídico y la imputación del mismo al Estado, por lo tanto, la fuente de la responsabilidad estatal, es el daño antijurídico, independientemente de la causa de mismo.

También, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), tiene por objeto, entre otros, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Esta disposición legal preceptúa que las entidades públicas en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Además, el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal como: *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes"*

*públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales". En consecuencia, es claro que se debe contar con una Política de Prevención del Daño Antijurídico cuyo fin sea la protección de los recursos.*

Asimismo, el Decreto 019 de 2012 señala que los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios. Advirtió que su finalidad es la de suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Por último, los numerales 1 y 2 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, estipulan que son funciones del Comité de Conciliación *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad"*.

## V. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Con el fin de lograr a una mayor comprensión de la política, a continuación se exponen al lector los términos y definiciones de palabras que se emplearán a lo largo de este documento.

**Acción de Tutela:** La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como el medio judicial que tiene toda persona *"para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."* Esta acción tiene su desarrollo legal en el Decreto 2591 de 1991.

**Derecho de Petición:** Derecho constitucional fundamental de petición se encuentra determinado en el artículo 23 de la Constitución Política, norma del siguiente tenor: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas*

*a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”. Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, preceptúa: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”.*

**Comité de Conciliación:** es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente se trata de una instancia de decisión, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, lo mismos que, las sentencias de unificación y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. Lo anterior, evitando lesionar el patrimonio público.

**Medio de Control:** son mecanismos judiciales diseñados para acceder a la Administración de justicia ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controlar la actividad del Estado.

**Medio de Control de Nulidad Simple:** De acuerdo con lo señalado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) a través de este medio *“Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.”.*

**Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:** Este medio de control está consagrado en el artículo 138 del CPACA, que dispone: *"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."*

**Medio de Control de Reparación Directa:** Consagrado en el artículo 140 de la norma en cita, en los siguientes términos: *"En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. (...) el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."*

**Medio de Control de Controversias Contractuales:** El medio de control está contemplado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: *"Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso."*

**Medio de Control de Repetición:** esta acción se encuentra prevista en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: *"Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño."*

**Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos:**

Las acciones populares se encuentran contempladas en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrolladas en la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 del CPACA, norma cuyo texto es como se transcribe a continuación: *"Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivo. (...)"*

**Medio de Control de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo:**

Las acciones de grupo se encuentran también establecidas en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrolladas en la Ley 472 de 1998 y en el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011, disposición legal que preceptúa: *"Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia. Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitarse su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, siempre que algún integrante del grupo hubiere agotado el recurso administrativo obligatorio."*

**Métodos alternativos de Solución de Conflictos:** Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son herramientas para solucionar los conflictos que se susciten entre las personas naturales y/ jurídicas y el Estado, para que aquellas, por sí mismas o con la ayuda de un tercero los diriman sin la necesidad de acudir a la administración de justicia, de una manera amistosa, expedita, sencilla, ágil, eficiente, eficaz y con plenos efectos legales. Se encuentran contemplados en la Ley 446 de 1998.

**El Arbitraje:** Según lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, *"El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El arbitraje se rige por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción. El laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico. En los tribunales en que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, si las controversias han surgido por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, el laudo deberá proferirse en derecho."*

**La Amigable Composición:** De conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1563 de 2012, la Amigable Composición es *"un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición. El amigable componedor podrá ser singular o plural. La amigable composición podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente."*

**La Conciliación:** La Conciliación es un mecanismo por medio del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador. Este método se encuentra reglamentado a través de las Leyes 23 de 1991, 640 de 2001 y 2022 de 2022, y en el Decreto 1069 de 2015.

**La Mediación:** Es un mecanismo de resolución de conflictos, por medio del cual las partes solicitan a un tercero facilitador neutral (mediador), que les ayude para que puedan discutir sus puntos de vista y llegar a una solución conjunta.

**Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental:** Es un trámite administrativo de carácter sancionatorio, que tiene por objeto adelantar una investigación contra un presunto infractor (persona natural, jurídica o una entidad pública), por la infracción de normas ambientales y/o actos administrativos emanados por la autoridad competente, con el fin de proteger, administrar y regular el medio ambiente como bien jurídico del Estado. Se encuentra regulado en la Ley 1333 de 2009 y en el Decreto 3570 de 2011.

**Proceso de Responsabilidad Fiscal:** En los términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

**Proceso Ordinario Laboral:** Son todos aquellos trámites y actuaciones que se adelantan en virtud de un conflicto de origen laboral, bien sea, individual o colectivo, cuyo conocimiento le corresponde a la jurisdicción ordinaria.

**Proceso Penal:** El proceso penal es un conjunto de actividades y trámites que se adelantan con el fin de determinar la existencia o no de responsabilidad de quienes cometen un delito. Este proceso se encuentra regulado en las Leyes 599 de 2000 y 906 de 2004.

## **VI. NORMATIVIDAD INTERNA EN LA MATERIA**

El Comité de Conciliación de la EAAAY fue creado mediante Resolución No. 122 del 24 de abril de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el entonces vigente Decreto 1214 de 2000, *"por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones"*.

Desde su creación, dicha instancia ha tenido varios reglamentos que se han adoptado conforme a la normatividad vigente. Es así que actualmente está en vigencia y aplicación la Resolución 00685.24 del 07 de junio de 2024 *"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, y se deroga la Resolución 00403 del 28 de marzo de 2023"*. Este documento fue expedido en aplicación y cumplimiento de la Ley 2220 de 2022.

Además, en el año 2023 la Empresa adoptó el denominado: MANUAL DE POLÍTICAS DE LA DEFENSA JURÍDICA 2023 DE LA "EAAAY EICE ESP", a través



inmediatamente anteriores, a efectos de establecer una política de prevención del daño antijurídico, encaminada a reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas en ejercicio de sus competencias.

En efecto, con la prevención se evita o disminuye la causación del daño antijurídico como resultado del quehacer institucional, el cual deberá impactar en las posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la entidad.

El Comité de Conciliación es el responsable de formular, aprobar y hacerle seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA). En consecuencia, debe realizar el análisis respectivo e involucrar a las áreas que se requieran.

En cumplimiento de su deber legal, el Comité debe hacer seguimiento y evaluación permanente para tomar decisiones estratégicas y adoptar las medidas necesarias para una eficaz prevención del daño antijurídico.

Así las cosas, la PPDA será formulada cada dos (02) años para ser implementada por un término de (02) años calendario.

En esta oportunidad, la PPDA será formulada así:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PERÍODO</b>
Análisis de litigiosidad y/o riesgos	Corte a junio de 2024
Formulación de la PPDA	Junio a julio de 2024
Implementación de la PPDA	01 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2026

Para tales efectos, es necesario identificar cuáles son los factores de amenaza más importantes que puedan tener impacto adverso y representativo en la entidad y, a partir de esa evaluación es posible dimensionar o medir el riesgo y determinar cuál es el método administrativo o de gestión que debe implementarse, para posteriormente, valorar o estimar la probabilidad y nivel de impacto de los riesgos que han sido cualificados y que por su materialización requieren de una valoración cuantitativa. Después de ello, se deben tomar decisiones respecto al manejo óptimo de los riesgos, a través del diseño e implementación de mecanismos, estrategias y/o apropiaciones de recursos que se necesiten para mitigar el impacto de fallos adversos o la expedición de decisiones judicial y/o administrativas que afecten negativamente los intereses de la empresa, logrando un índice mínimo de sentencias condenatorias o sanciones. Esto podrá lograrse con buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en cada una de las áreas y dependencias de la EAAAY.



Atendiendo la metodología dispuesta por la ANDJE, la normativa nacional y el procedimiento interno, la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico, es una actividad que está a cargo del Comité de Conciliación y para su formulación se deben tener en cuenta los pasos que a continuación se desarrollan, a saber: identificación de la actividad litigiosa y de los riegos, análisis de las causas primarias o subcausas, y plan de acción y su seguimiento y evaluación.

## IX. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

### 9.1. Procesos Ordinarios vigentes en contra de la entidad

De acuerdo con la información que reposa en la Oficina Asesora Jurídica de la EAAAY, a continuación se relacionan los procesos que actualmente cursan en contra de la empresa:

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandante	Clase de proceso
1	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220160063100	ROSSI NATALIA GARCÉS GERENA	Ordinario Laboral
2	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200009700	MÓNICA JULIETH CRUZ RODRÍGUEZ	Ordinario Laboral
3	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200009800	MARCO AURELIO LEGUIZAMÓN	Ordinario Laboral
4	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200009900	LEIDY MARCELA PIÑEROS SÁNCHEZ	Ordinario Laboral
5	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200010000	NINI VIANCHÁ JAIME	Ordinario Laboral
6	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200016300	CRUZ MERY S MADERA	Ordinario Laboral
7	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200020200	MIREYA JIMÉNEZ URRUTIA	Ordinario Laboral
8	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200020400	SANDRA PATRICIA CUBILLOS	Ordinario Laboral
9	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200020500	OMAIRA CÁRDENAS GUTIÉRREZ	Ordinario Laboral

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandante	Clase de proceso
10	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200020600	HILBERT LAVERDE CARDOZO	Ordinario Laboral
11	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200021400	HERNANDO VEGA MECHE	Ordinario Laboral
12	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220200021600	ELVIS ARANDA DÁVILA	Ordinario Laboral
13	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220210007800	LEIDY KARINA BECERRA AMARIS	Ordinario Laboral
14	JUZGADO PRIMERO LABORAL	85001310500120210023600	JAVIER ALEXANDER ALARCÓN	Ordinario Laboral
15	JUZGADO PRIMERO LABORAL	85001310500120210023900	LUIS FELIPE PIRAGAUTA ACEVEDO	Ordinario Laboral
16	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220210025200	PEDRO ESTEBAN PALACIOS ALVARADO	Ordinario Laboral
17	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220210025500	LUIS HAROLD CAMPO ULBARRI	Ordinario Laboral
18	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220220000200	CHISTIAM MODESTO DÍAZ GONZÁLEZ	Ordinario Laboral
19	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	8500131050020220000400	ROBINSON MANUEL ROJAS OCHOA	Ordinario Laboral
20	JUZGADO PRIMERO LABORAL	85001310500120220000400	CARMEN HELENA GARCÍA PALACIOS	Ordinario Laboral
21	JUZGADO PRIMERO LABORAL	85001310500120220000500	OMAR ENRIQUE TORRES LOZANO	Ordinario Laboral
22	JUZGADO PRIMERO LABORAL	85001310500120230007200	RONAL ARVEY OCHICA PEÑA	Ordinario Laboral
23	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220230007200	MARILYN VARGAS	Ordinario Laboral
24	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	8500130500220230007300	MARÍA ANTONIA MOLANO	Ordinario Laboral
25	JUZGADO PRIMERO LABORAL	85001310500120230007300	CARLOS SANTIAGO MORENO VARGAS	Ordinario Laboral

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandante	Clase de proceso
26	JUZGADO PRIMERO LABORAL	85001310500120230008300	SINTRAOFICOL	Ordinario Laboral
27	JUZGADO SEGUNDO LABORAL	85001310500220230015000	EUCLIDES CORREA CASTILLO	Ordinario Laboral

Bajo ese marco, se tiene que, en materia de jurisdicción ordinaria, la totalidad de los procesos que cursan en la actualidad en contra de la entidad de carácter laboral, y los hechos generadores son:

CAUSA	SUBCAUSA	CANTIDAD DE PROCESOS
Ordinario Laboral	Despido de empleada amparada por estabilidad laboral reforzada	1
	Aplicación de los artículos 6, 8 y 9 de la Convención Colectiva suscrita con SINTRAOFICOL, en el sentido que todos los contratos se entienden suscritos a término indefinido y solamente podrán ser terminados con justa causa. Los demandantes reclaman que la terminación por expiración del plazo fijo pactado es nula, por existir de conformidad con la convención un contrato a término indefinido, solicitando el reintegro, el pago de todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir hasta el momento del reintegro.	26
<b>TOTAL</b>		<b>27</b>

## 9.2. Procesos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

En seguida se relacionan los procesos que actualmente cursan en contra de la empresa, según los datos que obran en la Oficina Asesora Jurídica de la EAAAY:

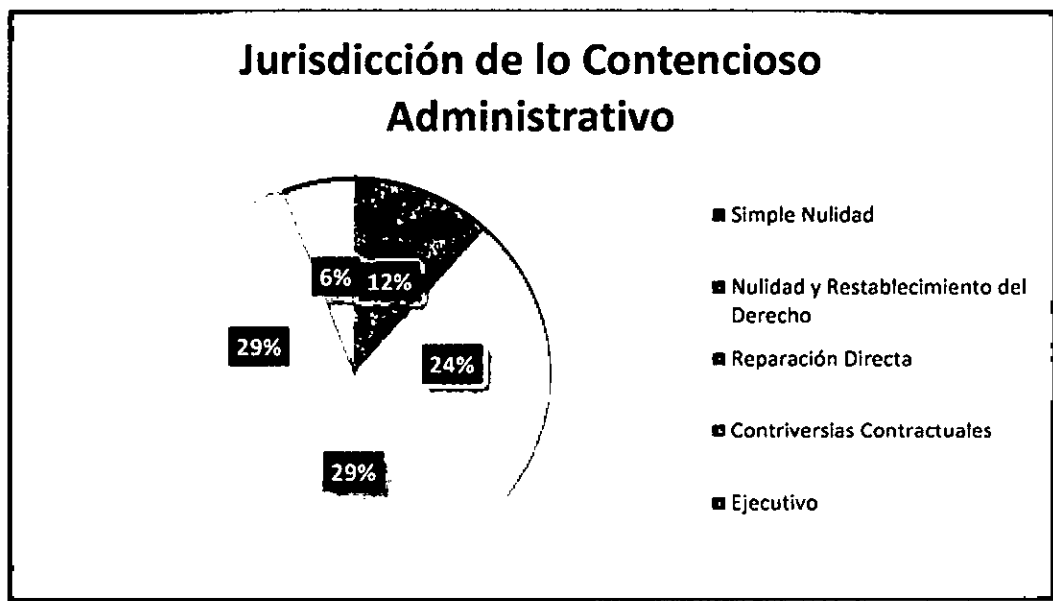
No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandante	Medio de control
1	Consejo de Estado	85001233100020100011001	CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ GUIO, NATALIA ÁLVAREZ FLECHAS, CARLA MARÍA ÁLVAREZ FLECHAS	REPARACIÓN DIRECTA
2	Juzgado Segundo Administrativo de Yopal	85001333300220150026200	GRACIELA ALBARRACÍN LÓPEZ JAIME ALBARRACÍN	REPARACIÓN DIRECTA

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandante	Medio de control
3	Juzgado Tercero Administrativo de Yopal	85001333300120160010100	GREGORIO NACIANCENO MURILLO VALENCIA	REPARACIÓN DIRECTA
4	Juzgado Segundo Administrativo de Yopal	85001333300220160039900	ALICIA QUINTERO GUALDRÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
5	Tribunal Administrativo de Casanare	85001233300020170011500	UNIÓN TEMPORAL TILO Y PUNTO NUEVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
6	Juzgado Cuarto Administrativo de Yopal	85001333300120180042200	KIMBERLY ANDREA PERDOMO TRIANA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
7	Tribunal administrativo de Casanare	85001233300020190010900 acumulado 2021-00055	B&C BIOSCIENCES SAS, UNIÓN TEMPORAL PLANTA MODULAR - HIDROSERVICIOS LTDA,	EJECUTIVO
8	Juzgado Primero Administrativo de Yopal	85001333300120190032900	FABIO VELANDIA OTÁLORA	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
9	Juzgado Primero Administrativo de Yopal	85001333300120190040900	UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA CONSTRUCCIÓN REDES 2013	se instauró como reparación directa (actio in rem verso) mediante auto del 21 de octubre de 2021, se adecuó a controversias contractuales
10	Tribunal administrativo de Casanare	85001233300020200068200	B&C BIOSCIENCES SAS, UNIÓN TEMPORAL PLANTA MODULAR - HIDROSERVICIOS LTDA,	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
11	Juzgado Cuarto Administrativo de Yopal	85001333300120210001600	ANA MARÍA PÉREZ BARRERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
12	Juzgado Primero administrativo de Yopal	85001333300120220021400	JORGE LEONARDO INFANTE TOVAR	NULIDAD SIMPLE
13	Tribunal administrativo de Casanare	85001233300020230004400	WILFREDO VIANCHA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
14	Juzgado Primero Administrativo de Yopal	85001333300120230007400	ARRECIFE BIENES RAICES S.A.S	REPARACIÓN DIRECTA
15	Juzgado Segundo Administrativo de Yopal	85001333300220230015600 (vinculados como terceros interesados)	JORGE LEONARDO INFANTE TOVAR	NULIDAD SIMPLE
16	Tribunal Administrativo de Casanare	85001233300020240001000	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandante	Medio de control
17	Juzgado Cuarto Administrativo de Yopal	85001333300420240003300	INTERCONT SERVICE S.A.S.	REPARACIÓN DIRECTA

RESUMEN TIPO DE PROCESO JCCA	CANTIDAD DE PROCESOS
SIMPLE NULIDAD	2*
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4
REPARACIÓN DIRECTA	5
CONTROVERSAS CONTRACTUALES	5
EJECUTIVO	1
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>

\* El medio de control de nulidad simple, consecutivo No. 15, no constituye actividad litigiosa, como quiera que la EAAAY fue vinculada al proceso porque el señor Juez consideró que podríamos tener interés en las resultados del proceso.



En materia de jurisdicción contencioso administrativa, los hechos generadores o subcausas son:

CAUSA	SUBCAUSA	NÚMERO DE PROCESOS POR SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
<b>NULIDAD SIMPLE</b>	Nulidad de actos administrativos (Directivas) proferidos por la Junta Directiva de la empresa	1 (consecutivo 12)*	<b>1</b>
<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	Fallos disciplinarios	2 (consecutivos 4 y 13)	<b>4</b>
	Contrato Realidad	1 (Consecutivo 6)	
	Facturas de servicio de acueducto	1 (Consecutivo 11)	
<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>	Expropiación de predios por parte del Municipio de Yopal	1 (Consecutivos 1)	<b>5</b>
	Accidente de tránsito por obra de la EAAAY	1 (Consecutivo 2)	
	Daños a predio producto del colapso de la planta de tratamiento de aguas residuales de morichal	1 (Consecutivo 3)	
	Daños por ocupación permanente del inmueble al predio particular. En área parcial ocupada opera una estación de bombeo para la recolección de las aguas residuales provenientes de la urbanización Villa Lucia	1 (Consecutivo 14)	
	Se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la EAAAY por enriquecimiento sin justa causa, por el retiro de material sedimentable arena sobre el canal de entrada a la captación de agua de la planta de tiramiento PTAP DE YOPAL sobre el rio cravo sur.	1 (Consecutivo 17)	
<b>CONTROVERSIAS CONTRACTUALES</b>	Falta de pago del acta de liquidación y de los valores reclamados por concepto de costos de administración y operación de las-PATAR del centro poblado de Punto Nuevo y del centro poblado de Tilodirán	1 (Consecutivo 5)	<b>5</b>
	Principio del equilibrio económico del contrato, se condene a la demandada al pago de los costos y gastos en que debió incurrir el contratista por haber tenido que cumplir sus obligaciones contractuales durante un tiempo mayor al inicialmente pactado	1 (Consecutivo 8)	
	Desbalance financiero por haber postergado indefinidamente la realización del recibo de la interventoría y consecuente liquidación del contrato. Después del 27 de marzo de 2015 hasta el 9 de agosto de 2017, la EMPRESA continuó requiriendo los servicios de interventoría pero no se pagó por tal concepto. Liquidación judicial.	1 (Consecutivo 9)	

CAUSA	SUBCAUSA	NÚMERO DE PROCESOS POR SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
	Liquidación judicial del Contrato 058 de 2013 y el acuerdo conciliatorio de fecha 22 de mayo de 2017, aprobado mediante AUTO de fecha 19 de julio de 2017, del Tribunal Administrativo De Casanare dentro del proceso de Controversias Contractuales identificado con el número de expediente 85001233300220150066000	1 (Consecutivo 10)	
	Incumplimiento contractual convenio interadministrativo de uso de recursos No. 624 DE 2019	1 (Consecutivo 16)	
<b>EJECUTIVO</b>	No pago de acuerdo conciliatorio dentro de un medio de control de controversias contractuales	1 (Consecutivo 7)	<b>1*</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>16</b>

\* El medio de control de nulidad simple, consecutivo No. 15, no constituye actividad litigiosa, como quiera que la EAAAY fue vinculada al proceso porque el señor Juez consideró que podríamos tener interés en las resultados del proceso.

### 9.3. Procesos Constitucionales

Por otro lado, según la información que obra en la Oficina Asesora Jurídica, enseguida se enlistan los medios de control de carácter constitucional que cursan en contra de la empresa en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandante	Medio de control
1	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	85001333100120060041200	MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO Y ÁLVARO F. ROJAS MANJARRÉS	ACCIÓN POPULAR
2	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	85001333300120070072400	ANA MILENA RINCÓN ALBARRACÍN	ACCIÓN POPULAR
3	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	85001333300220080006800	ARGEMIRO SILVA GAONA Y OTROS	ACCIÓN POPULAR
4	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	85001233300120130014400	PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA	ACCIÓN POPULAR
5	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	85001233300020140006800	PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA	ACCIÓN POPULAR

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandante	Medio de control
6	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	85001333300120140007200	ALDEMAR GARCÍA	ACCIÓN POPULAR
7	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	85001333300220140007600	ANGGIE MARCELA MALDONADO TORRES	ACCIÓN DE GRUPO
8	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	85001233300020140023000	PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA	ACCIÓN POPULAR
9	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	85001333300120150025200	PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA	ACCIÓN POPULAR
10	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	85001333300120160010800	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE CASANARE	ACCIÓN POPULAR
11	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	85001333300120170041500	CESAR GUEVARA CALDERÓN Y OTROS	ACCIÓN POPULAR
12	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	85001333300220170058100	MÓNICA TATIANA SALAMANCA GONZÁLEZ	ACCIÓN POPULAR
13	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	85001233300020180007100	CARLOS ANDRÉS POLANIA TOVAR	ACCIÓN POPULAR
14	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	2018-00118	Guillermo Gaviria Giraldo	ACCIÓN POPULAR
15	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	85001333300120180039300	HENRY OSWALDO GAMBOA VARGAS	ACCIÓN POPULAR
16	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL	85001333300220190026300	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE	ACCIÓN POPULAR
17	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	85001333300120190035400	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE	ACCIÓN POPULAR
18	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	85001333300220190042800	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE	ACCIÓN POPULAR
19	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	85001333300320210013600	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE	ACCIÓN POPULAR

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandante	Medio de control
20	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	85001333300220220007000	CINDY MARTÍNEZ RIAÑO ENTRE OTROS	ACCIÓN POPULAR
21	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO	85001333300320220015900	BENEFICIARIOS DE PROYECTO URBANÍSTICO "LOTE VIS, VIP Y VIPA"	ACCIÓN POPULAR
22	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL.	85001333300320220021100	RENE LEONARDO PUENTES VARGAS	ACCIÓN POPULAR
23	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL	85001333300220220021900	René Leonardo Puentes Suárez.	ACCIÓN POPULAR
24	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	85001333300120220025500	JOSÉ ALFONSO SUARIQUE ANTIPARA	ACCIÓN POPULAR
25	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL	85001333300120220025900	Defensoría del Pueblo Regional Casanare	ACCIÓN POPULAR
26	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL	85001333300220230000500	OROMAIRO AVELLA BALLESTEROS	ACCIÓN POPULAR
27	Juzgado Cuarto Administrativo de Casanare	85001333300420230001000	JORGE LEONARDO INFANTE TOVAR	ACCIÓN POPULAR
28	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL.	85001333300420230008000	PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS	ACCIÓN POPULAR

RESUMEN		CANTIDAD DE PROCESOS
TIPO DE PROCESO CONSTITUCIONALES		
ACCIÓN POPULAR		27
ACCIÓN DE GRUPO		1
<b>TOTAL</b>		<b>28</b>

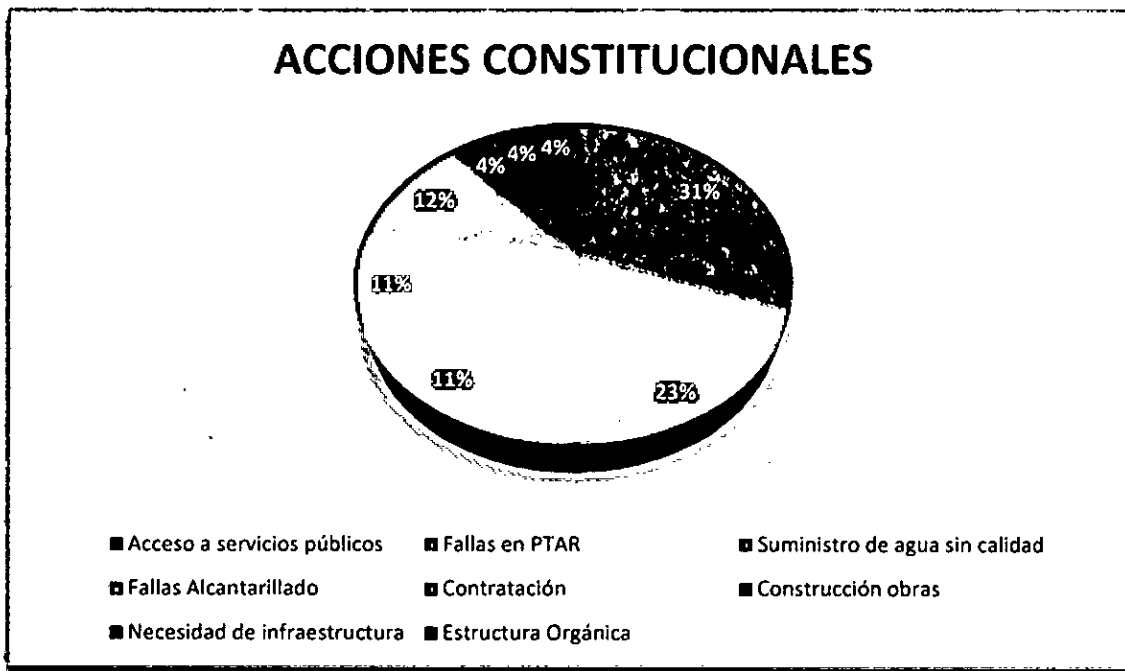
De esta clase de medios de control, los hechos generadores son:

CAUSA	SUBCAUSA	NÚMERO DE PROCESOS POR SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
<b>ACCIÓN DE GRUPO</b>	Suministro de agua de mala calidad. Reparar los perjuicios causados al conjunto de personas afectadas con la facturación del servicio público domiciliario de agua en el municipio de Yopal	1 (Consecutivo 7)	<b>1</b>
<b>ACCIÓN POPULAR</b>	Reubicación de los asentamientos subnormales El Cimarrón y Villa Rita.	1 (Consecutivo 1)	<b>27</b>
	Manejo de las aguas residuales, control de vertimientos y contaminación del caño Usivar y del río Charte	1 (Consecutivo 2)	
	PTAR en Morichal. Focos de contaminación. Red de alcantarillado pluvial del corregimiento de morichal	1 (Consecutivo 3)	
	Eventual colapso de capacidad del Relleno Sanitario Cascajar de Yopal. Necesidad de implementación y puesta en marcha de una alternativa de disposición adecuada de residuos sólidos que garantice la continuidad del servicio.	1 (Consecutivo 4)	
	Sistema de tratamiento de aguas residuales, y colocando en funcionamiento la actual planta del corregimiento de La Chaparrera	1 (Consecutivo 5)	
	Perjuicios ocasionados por el suministro de agua contaminada a la población	1 (Consecutivo 6)	
	Contaminación ambiental por el sistema de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de El Morro	1 (Consecutivo 8)	
	Vulneración de derecho colectivos con la construcción de acueducto de la vereda Jordón del municipio de Yopal	1 (Consecutivo 9)	
	Derecho a gozar de un ambiente sano y a la salud de los aducandos, cuerpo docente y administrativo de la institución educativa Megacolegio El Progreso. Fallas del sistema de alcantarillado.	1 (Consecutivo 10)	
	Acueducto y Alcantarillado de La Ciudadela La Bendición	1 (Consecutivo 11)	
	Acceso a servicios públicos en el Barrio Cañaguate	1 (Consecutivo 12)	
	Carencia de agua potable, alcantarillado pluvial y pavimentación de vías	1 (Consecutivo 13)	
	Construcción del Proyecto urbanístico denominado La Campirana en la Vereda Morichal. Prohibición ambiental. Violación del derecho colectivo a la protección del medio ambiente.	1 (Consecutivo 14)	
	Construcción canal hídrico que existe al lado de la vía Marginal de La Selva	1 (Consecutivo 15)	
	Servicios Públicos de la Urbanización GETSEMANÍ, ubicado en el polígono 2, zona de expansión urbana del municipio de Yopal, plan parcial RIVARCA y ASOCIADOS	1 (Consecutivo 16)	

CAUSA	SUBCAUSA	NÚMERO DE PROCESOS POR SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
	Acceso a servicios Bosques de Sirivana	1 (Consecutivo 17)	
	Deficiente funcionamiento del canal de aguas lluvias caño seco y alcaraván del municipio de Yopal.	1 (Consecutivo 18)	
	Solución definitiva e inmediata frente con relación a la PTAR de la Vereda Punto Nuevo, de forma tal que se garantice el acceso al tratamiento de aguas residuales a toda la comunidad presente en la zona de injerencia de la misma según la capacidad técnica de la planta	1 (Consecutivo 19)	
	acceso a servicios públicos Barrio Cañaguatè. suministro de agua potable	1 (Consecutivo 20)	
	Derecho vivienda digna en La Chaparrera - Brisas del Tocarìa	1 (Consecutivo 21)	
	Vulneración de derechos colectivos con la modalidad de contratación directa del Contrato 148 de 2022, contrariando el ordenamiento jurídico legal y constitucional	1 (Consecutivo 22)	
	Vulneración de derechos colectivos con la modalidad de contratación directa del Contrato 147 de 2022, contrariando el ordenamiento jurídico legal y constitucional	1 (Consecutivo 23)	
	Intervención inmediata estación de bombeo de aguas residuales de Villa Lucìa	1 (Consecutivo 24)	
	Vulneración de derechos colectivos de la comunidad residente en el sector denominado VEREDA LAGUNAS del corregimiento la Chaparrera. ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS, entre otros	1 (Consecutivo 25)	
	Inconsistencias en las etapas de formación y ejecución del contrato de obra pública No. 0090 del 22 de mayo de 2020 suscrito por la empresa EAAAY EICE ESP con el Consorcio CRA 40 NORORIENTAL se declaren vulnerados los derechos colectivos a la moralidad administrativa en conexidad con la defensa del patrimonio público	1 (Consecutivo 26)	
	Modificación Estructura Orgánica De La Empresa	1 (Consecutivo 27)	
	Protección a los derechos colectivos solicitados, corresponde a que se garantice y asegure de manera inmediata y de forma eficiente la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial a los habitantes de los barrios Villa Lucìa, Xiruma y Bosques de Guarataro I	1 (Consecutivo 28)	

CAUSA	SUBCAUSA	NÚMERO DE PROCESOS POR SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>28</b>

RESUMEN SUBCAUSA	CANTIDAD DE PROCESOS
Acceso a servicios públicos	8
Fallas en el funcionamiento de PTAR	6
Presunto colapso del Relleno Sanitario El Cascajar	1
Prestación del servicio de agua sin calidad	3
Fallas en la prestación del servicio de alcantarillado	3
Violación de derechos colectivos por la celebración de contratos	3
Violación de derechos colectivos por la construcción de obras	2
Necesidad de construcción de infraestructura	1
Violación de derechos colectivos por la modificación de la estructura orgánica de la EAAAY	1
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>



*MIA*

#### 9.4. Procesos Administrativos Ambientales Sancionatorios (CORPORINOQUIA)

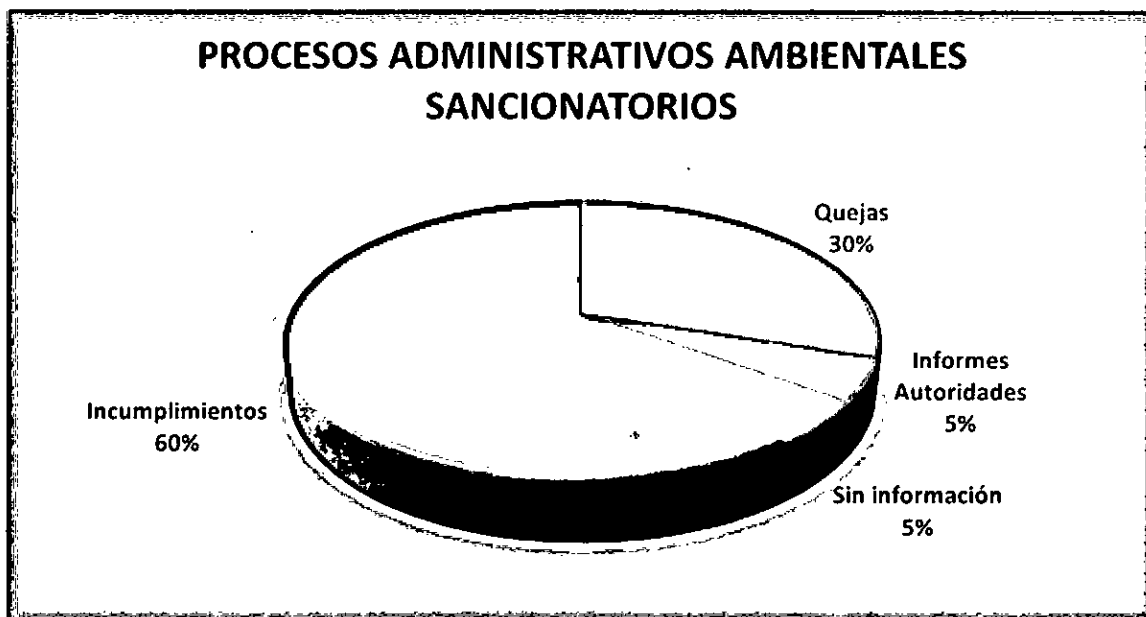
De otra parte, la Empresa también cuenta con información sobre procesos iniciados en su contra por parte de la autoridad ambiental, esto es, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA):

No.	Expediente Número	Causa	Subcausa
1	200.38.13.210	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200.41.10-1303 del 14 septiembre de 2010	Presunta contaminación del río Charte, debido a las aguas negras de Yopal. Afectación del corregimiento de morichal
2	200.38.16.124	Incumplimiento de las obligaciones impuestas en actos administrativos dentro del expediente No. 500.11.08.112	Concesión de aguas subterráneas para para abastecer el acueducto ubicado en Corregimiento de Morichal.
3	200.38.17.140	Queja comunidad Vereda La Niata	Excavaciones en lugar aledaño a la trinchera No. 9 del Relleno Sanitario Cascajar, y la continua disposición de residuos sólidos en la celda A de esa misma trinchera
4	200.32.7.18.418	Incumplimiento de autos y resoluciones dentro del expediente No. 97-1086.	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas ubicada en Morichal.
5	200.32.7.19.082	Incumplimientos de autos y resoluciones dentro del expediente No. 200.07.02-163.	No se realizó el establecimiento de 19,67 hectáreas y 52 árboles de especies nativas, y su mantenimiento por tres (03) años.
6	200.32.7.19.295	Queja	Aprovechamiento del recurso hídrico sin licencia ni concesión de aguas subterráneas en La Chaparrera. Suministro de agua a 730 usuarios de manera ilegal.
7	200.38.13.195	Queja captación ilegal de agua de la tubería de la EAAAY por parte de la empresa HYDROCASANARE	Disminución de la presión del agua que llega a las viviendas, escaso el suministro, solo se presta el servicio cuatro horas diarias en el casco urbano de La Chaparrera. Venta de agua a empresas privadas/petroleras.
8	200.38.17.225	Seguimiento permisos de exploración	Aguas subterráneas para la construcción de pozos profundos para abastecimiento del sistema de acueducto de Yopal.
9	200.38.15.340	Informe de la Procuradora 23 Judicial II Ambiental y Agraria	Inadecuada disposición de residuos en la trinchera 9 del Relleno Sanitario Macondo.
10	200.38.15.279	Incumplimiento reiterado de obligaciones contenidas en autos y resoluciones del expediente No. 200.07.01-01	Contaminación del suelo por el inadecuado manejo de líquidos percolados en la trinchera No. 9 del Relleno Sanitario Macondo

No.	Expediente Número	Causa	Subcausa
11	200.32.7.23.067	Queja	Tala de árboles en el parque de la carrera 1ra con calle 33 Barrio los Ocobos
12	200.38.16.218	Incumplimiento a las obligaciones impuestas dentro del expediente No. 97-1847	Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta Modular del Acueducto de Yopal. No se presentó en programa y/o plan de uso eficiente y ahora de agua
13	200.32.7.18.052	Incumplimientos de autos y resoluciones del expediente No. 200.07.05-082	Protección de los talud en los pasos elevados y pasos subfluviales del acueducto La Tablona y el proyecto de ampliación del acueducto
14	200.38.16.209	Incumplimiento de resoluciones y autos del expediente No. 200.38.14-173	Inadecuada operación de la PTARD de Yopal, lo que genera olores ofensivos y por el incumplimiento de en los porcentajes de remoción.
15	200.32.7.20.250	Queja	Contaminación del Caño Seco por descargue de aguas provenientes de canales pluviales, sin control debido al deterioro o ausencia de rejillas y compuertas. Inadecuado manejo y disposición final de residuos sólidos en el punto de entrega del alcantarillado pluvial al afluente "Caño Seco".
16	200.38.11.299	Queja	Aguas negras del corregimiento del Morichal, suspendieron el bombeo del tubo a los tanques de tratamiento y las aguas negras se están rebozando por las bocas de la tubería contaminando caños, aguas para el ganado y los aljibes para el consumo. Colmatación del sistema de tratamiento de agua residual. Limpieza y reparación de redes de alcantarillado.
17	200.38.12.001	Queja	Contaminación canal privado que vierte varios caños y al río Cravo Sur, causado por vertimientos de aguas residuales del alcantarillado del Colegio Campestre Braulio González
18	200.32.7.18.349	Incumplimientos de autos y resoluciones del expediente No. 500.33.08-312	Ocupación de cauce construcción de obras en la margen derecha del río Cravo Sur sobre los puntos paso elevados Cafarnaún y EL Grande en las Veredas Guayaquito, Guamalera y Bella Vista Baja. Incumplimiento medida de compensación 200 árboles de especies nativas y su mantenimiento por tres (03) años
19	200.32.7.20.124	Incumplimiento disposiciones expediente No. 200.07.01-001	Medidas de compensación consistente en la siembra de árboles nativos y su mantenimiento por tres (03) años en el Relleno Sanitario Cascajar.
20	200.38.16.279	Incumplimiento de obligaciones contenidas en autos y resoluciones del expediente No. 500.33.02.10-050	Ocupación de cause para la construcción de un paso elevado sobre el Caño Usibar que conduce el alcantarillado de la zona suroccidental del casco urbano de Yopal

En ese contexto, se tiene, en síntesis, la siguiente información:

<b>RESUMEN Procesos Administrativos Ambientales Sancionatorios</b>	<b>CANTIDAD DE PROCESOS</b>
Quejas	7
Informes Autoridades	1
Seguimiento obligaciones ambientales	12
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>



### 9.5. Cobro Coactivo (CORPORINOQUIA)

También, se tiene información sobre la existencia de un proceso de cobro coactivo que cursa en CORPORINOQUIA:

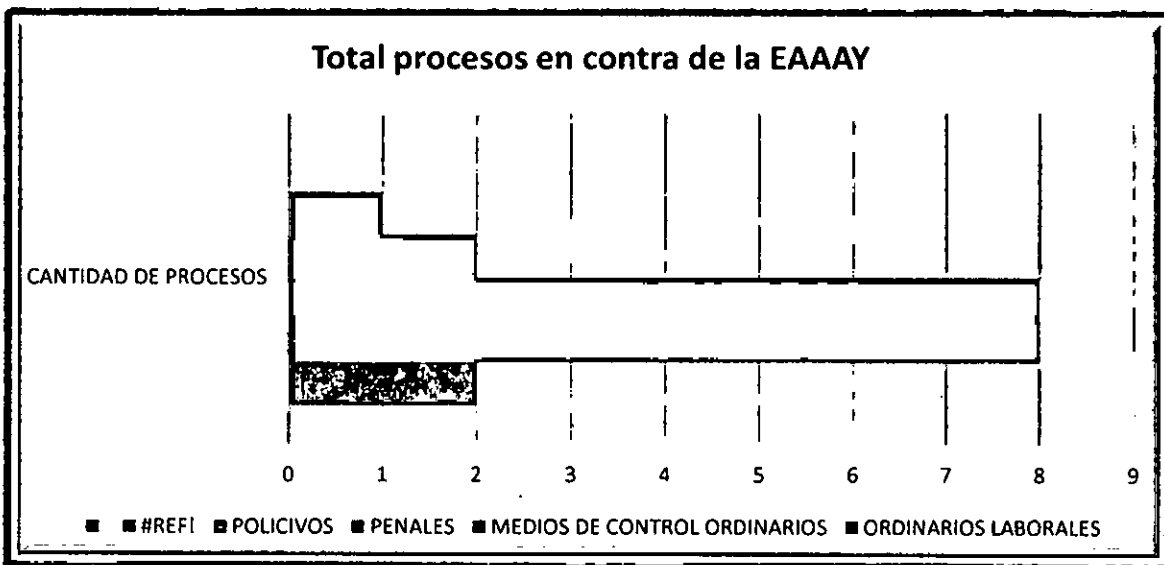
No.	Expediente Número	Causa	Subcausa
1	400.08.1.16.251	Resolución No. 200.41-15.0875 de fecha 12 de junio de 2015, profiere un fallo dentro de un proceso sancionatorio ambiental, declarando ambientalmente responsable a la EAAAY EICE ESP, mediante acto administrativo No. 200.57.11.0955 del 09 de diciembre de 2011.	No pago de sanción consiste en una multa \$1.161.211.854

### 9.6. Policivos en contra de la EAAAY

No.	Radicado	Entidad	Querellante	Querellado	Subcausa
1	Sin información	CASA DE JUSTICIA	ARRECIFE BIENES RAICES S.A.S	EAAAY EICE ESP	perturbación a la posesión

En ese orden de ideas, a continuación se presenta el resumen de la actividad litigiosa en contra de la Empresa:

RESUMEN POR TIPO DE PROCESO EN CONTRA DE LA EAAAY	CANTIDAD DE PROCESOS
ORDINARIOS LABORALES	27
MEDIOS DE CONTROL ORDINARIOS	16
ACCIONES DE GRUPO	1
ACCIONES POPULARES	27
SANCIONATORIOS AMBIENTALES	20
COACTIVOS AMBIENTALES	1
POLICIVOS	1
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>



### 9.7. Demandas, medios de control, denuncias y policivos

Sin perjuicio de lo anterior, se considera igualmente relevante para la política

que ocupa la atención, en análisis de la litigiosidad producto de las demandas y medios de control que promovió la Empresa ante en materias laboral, penal, administrativo y policivo, así:

### 9.7.1. Demandas laborales presentadas por la Empresa

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandado	Demanda	Subcausa
1	Juzgado Primero Pequeñas Causas Laborales de Yopal	85001410500120160050100	Comeva EPS en Liquidación	ORDINARIO LABORAL	Reembolso de una licencia de maternidad de Wendy Yulanny Suárez Rincón
2	Juzgado Primero Laboral del Circuito	8500131050012023000010100	SINTRAEMDES y SINTRAOFICOL	ORDINARIO LABORAL	Revisión de convenciones colectivas
<b>TOTAL</b>					<b>2</b>

### 9.7.2. Medios de control presentados por la Empresa

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandado	Medio de control
1	Juzgado Segundo Administrativo de Yopal	85001333300220130011600	CONSTRUCERCA LTDA. - CARIBABARE INGENIERIA LTDA. - MAQUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA. - N&O ASOCIADOS LTDA. - EFRAIN NARANJO SALAMANCA Y CONSTRUCCIONES EMYCAR LTDA.	EJECUTIVO
2	Juzgado Segundo Administrativo de Yopal	85001333300220150012800	NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EAAAY
3	Juzgado Tercero Administrativo de Yopal	85001333300220160005300	FUNDACIÓN FIDET	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EAAAY
4	Juzgado Primero Administrativo de Yopal	85001333300120160011400	CARLOS ALFONSO ANDRADE ORTIZ	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EAAAY
5	Tribunal Administrativo de Casanare	85001233300020190013800	DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

No.	Despacho Judicial	Radicado Completo	Demandado	Medio de control
6	Juzgado Primero Administrativo de Yopal	850013333001201900362	DANIEL HERNANDO POSADA SUAREZ Y FREDDY MORENO GUIO	ACCIÓN DE REPETICIÓN
7	Tribunal Administrativo de Casanare	85001233300020230007700	FUNDACIÓN MÉTODOS	EJECUTIVO
8	Tribunal Administrativo de Casanare	85001233300020160021801	CORPORINOQUIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

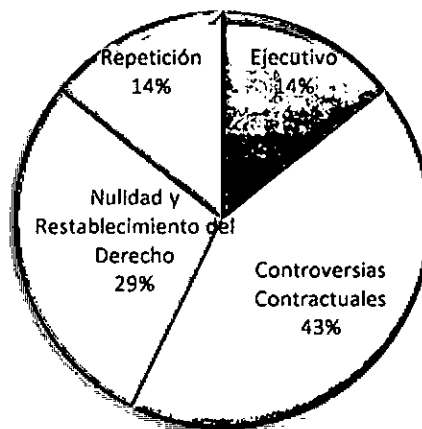
RESUMEN POR MEDIO DE CONTROL	CANTIDAD DE PROCESOS
EJECUTIVOS	2
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	3
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2
REPETICIÓN	1
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los hechos generadores o subcausas son:

CAUSA	SUBCAUSA	NÚMERO DE PROCESOS POR SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
Ejecutivos	Pago del siniestro de obra del contrato de obra No. 124 de 2007, declarado mediante resolución 111.00.43.00.0532.10 del 24 de septiembre de 2010, confirmada a través de la Resolución 0061.11 del 26 de enero de 2011, en relación con la cláusula penal. Y el pago de la liquidación adoptada a través de resolución No. 143.11 del 29 de marzo de 2011	1 (Consecutivo 1)	2
	Pago sentencia judicial de primera y segunda instancia dictadas dentro del medio de control de controversias contractuales radicado No. 850012333000-2016-00064-01, declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 0170 de 2012 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN LOS SECTORES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL", celebrado con la Fundación Métodos	1 (Consecutivo 7)	
Controversias Contractuales	Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0136 de 2012, cuyo objeto consistía en: "Asesoría Técnica, Jurídica y Administrativa en procesos sancionatorios adelantados por al Superintendencia de Servicios Públicos en contra de la EAAAY".	1 (Consecutivo 2)	3

CAUSA	SUBCAUSA	NÚMERO DE PROCESOS POR SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
	Incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 0169 de 2012, para realizar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REALIZACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN LOS SECTORES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL".	1 (Consecutivo 3)	
	Liquidación del contrato de Interventoría No. 0061 de abril de 2013 del contrato de obra de construcción primera etapa de una planta de potabilización modular para el sistema de acueducto del área urbana del municipio de Yopal	1 (Consecutivo 4)	
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Liquidación oficial declaración de renta y complementarios del periodo gravable 2014	1 (Consecutivo 5)	2
	Resolución No. 200.41-15.0875 del 12 de junio de 2015 y Resolución No. 200.41-16.0397 del 22 de marzo de 2016, expedidas por CORPORINOQUIA (cobro coactivo)	1 (Consecutivo 8)	
Repetición	Devolver las sumas de dinero que fueron canceladas en cumplimiento de las sentencias proferidas por el Juzgado Primero del Circuito de Yopal del 09 de mayo de 2018 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal el 12 de septiembre de 2018, dentro del ejecutivo No. 85001310300120170001900	1 (Consecutivo 6)	1
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>8</b>

### Medios de Control presentados por la EAAAY



Ejecutivo  
 Controversias Contractuales  
 Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Repetición

### 9.7.3. Denuncias presentadas por la Empresa

No.	Despacho Judicial/Fiscalía	Radicado Completo	Delito	Observaciones
1	Fiscalía 10 Local	850016001188202200519	HURTO CALIFICADO	No aplica
2	Sin respuesta de la Fiscalía	20212800018412 del 02-07-2021	INJURIA, CALUMNIA INDIRECTA, EN CONCURRENCIA DE LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DE GRADUACIÓN DE LA PENA	Solicitud de retractación e/o aclaración pro difusión de información falsa, errónea o inexacta.
3	Sin respuesta de la Fiscalía	20222800019932 DE 06-07-2022	HURTO CALIFICADO Y DAÑO EN BIEN AJENO AGRAVADO.	Materiales eléctricos hurtados y averiados que hacían parte de los componentes integrales de la planta de tratamiento de aguas residuales "EBAR" de Villa Lucía
4	Sin respuesta de la Fiscalía	20212800016732 del 15-06-2021 850016001172202151569	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	Bienes muebles sustraídos de la PTAP La Bendición
5	Sin respuesta de la Fiscalía	20222800018102 del 17-06-2022	HURTO CALIFICADO	Materiales eléctricos hurtados que realizan el suministro de energía a la PTAP y al pozo profundo del ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS.
6	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE YOPAL	85001600116920200077600	HURTO CALIFICADO	Hurto de tres electrobombas sumergibles que se encontraban en estado inservibles en el municipio de Casanare, específicamente en la Estación de Agua Residual del corregimiento de Tilodiran, el día 30 de noviembre de 2020, los cuales fueron capturados con los elementos que trasportaban en una camioneta.
7	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE YOPAL	85001600118820220051900	HURTO CALIFICADO	El día 18 de abril de 2023, se realizó la respectiva audiencia, en el cual se concertó con la Fiscalía para la aplicación de la figura jurídica de preclusión.
8	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE YOPAL	85001600117220130135900	CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS	Se asiste a la audiencia preparatoria el día JUEVES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am.

SUBCAUSA	CANTIDAD DE PROCESOS
HURTO AGRAVADO	4
HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO	1

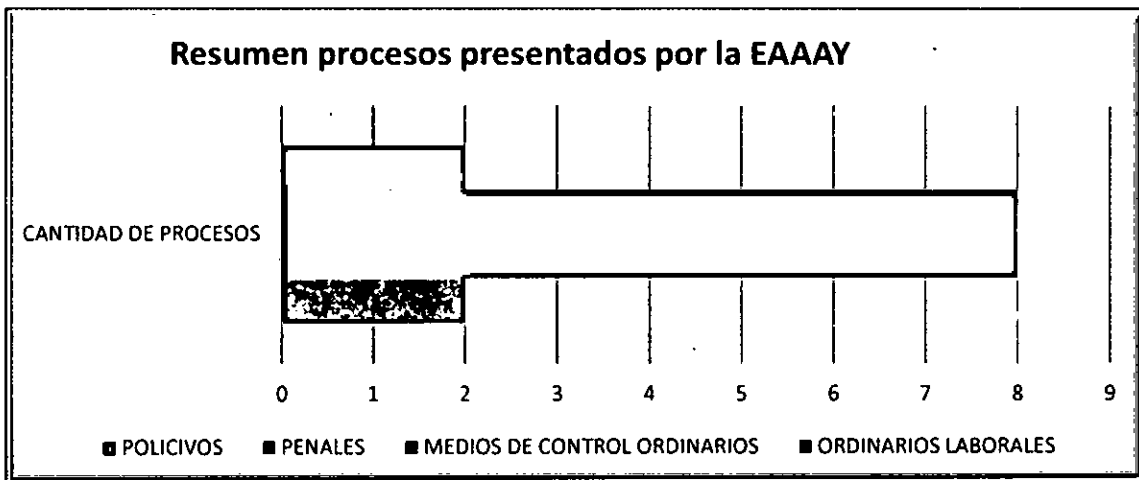
HURTO AGRAVADO Y DAÑO EN BIEN AJENO	1
INJURIA Y CALUMNIA	1
CONTRATO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES	1
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>

**9.7.4. Procesos Policivos presentados por la Empresa**

No.	Radicado	Entidad	Querellado	Subcausa
1	2023-001	CORREGIDURÍA EL MORRO	JOSÉ MIGUEL CHIRIVÍ HERNÁNDEZ Y OTRO	Perturbación a la servidumbre
2	1170.179.5.002	INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA	Desconocido Indeterminados	Perturbación a la posesión
<b>TOTAL</b>				<b>2</b>

En conclusión, se tiene la siguiente información en relación con los procesos presentados por la EAAAY:

RESUMEN POR TIPO DE PROCESOS	CANTIDAD DE PROCESOS
ORDINARIOS LABORALES	2
MEDIOS DE CONTROL ORDINARIOS	8
PENALES	8
POLICIVOS	2
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>



*MAA*

## X. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS

Acatando los pasos sugeridos por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, el análisis de causas primarias y subcausas, producto de la revisión de la litigiosidad de la EAAAY, se pudo identificar la causa primaria o subcausas que ocasionan la causa general priorizada, dando como resultado, la siguiente información:

<b>PRIMERA</b>	
<b>Causa General Priorizada</b>	Inaplicación de las Convenciones Colectivas de Trabajo
<b>Hechos</b>	Aplicación de los artículos 6, 8 y 9 de la Convención Colectiva suscrita con SINTRAOFICOI, en el sentido que todos los contratos se entienden suscritos a término indefinido y solamente podrán ser terminados con justa causa. Los demandantes reclaman que la terminación por expiración del plazo fijo pactado es nula, por existir de conformidad con la convención un contrato a término indefinido, solicitando el reintegro, el pago de todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir hasta el momento del reintegro.
<b>Causas Primarias o Subcausas</b>	No aplicación de los artículos 6, 8 y 9 de la Convención Colectiva suscrita con SINTRAOFICOI
<b>Frecuencia</b>	27
<b>Valor</b>	\$2.822.381.515 aprox.
<b>Área Generadora</b>	Todas las dependencias
<b>¿Prevenible?</b>	SI
<b>Prioridad</b>	ALTA

<b>SEGUNDA</b>	
<b>Causa General Priorizada</b>	Controversias Contractuales
<b>Hechos</b>	Presunto desequilibrio económico, ejecución de prestaciones sin contrato, falta de pago de liquidación, imposibilidad de liquidación bilateral o unilateral
<b>Causas Primarias o Subcausas</b>	Principio de Planeación, seguimiento a la correcta ejecución contractual, obligaciones postcontractuales
<b>Frecuencia</b>	5
<b>Valor</b>	\$3.218.610.519 aprox.
<b>Área Generadora</b>	Todas las dependencias
<b>¿Prevenible?</b>	SI
<b>Prioridad</b>	ALTA

<b>TERCERA</b>	
<b>Causa General Priorizada</b>	Falla en la prestación de servicios a cargo de la Empresa
<b>Hechos</b>	Violación de derechos colectivos por fallas en el funcionamiento o adecuada prestación de los servicios en las PTAR
<b>Causas Primarias o Subcausas</b>	Principio de Planeación
<b>Frecuencia</b>	6
<b>Valor</b>	No aplica
<b>Área Generadora</b>	Todas las dependencias
<b>¿Prevenible?</b>	SI
<b>Prioridad</b>	ALTA

<b>CUARTA</b>	
<b>Causa General Priorizada</b>	Procesos Administrativos Ambientales Sancionatorios
<b>Hechos</b>	Incumplimiento obligaciones ambientales impuestas por CORPORINOQUIA
<b>Causas Primarias o Subcausas</b>	Falta de seguimiento, desconocimiento, falta de personal
<b>Frecuencia</b>	12
<b>Valor</b>	No ha sido impuesta sanción pecuniaria
<b>Área Generadora</b>	Todas las dependencias
<b>¿Prevenible?</b>	SI
<b>Prioridad</b>	ALTA

<b>QUINTA</b>	
<b>Causa General Priorizada</b>	Procesos Administrativos Ambientales Sancionatorios
<b>Hechos</b>	Quejas presentadas ante CORPORINOQUIA por vertimientos de aguas residuales y liciviados en el Relleno Sanitario
<b>Causas Primarias o Subcausas</b>	Incumplimiento de la normatividad ambiental de la PTAR y del Relleno Sanitario
<b>Frecuencia</b>	12
<b>Valor</b>	No ha sido impuesta sanción pecuniaria
<b>Área Generadora</b>	Todas las dependencias
<b>¿Prevenible?</b>	SI
<b>Prioridad</b>	ALTA

<b>SEXTA</b>	
<b>Causa General Priorizada</b>	Procesos Coactivo CORPORINOQUIA
<b>Hechos</b>	Resolución No. 200.41-15.0875 de fecha 12 de junio de 2015, profiere un fallo dentro de un proceso sancionatorio ambiental, declarando ambientalmente responsable a la EAAAY EICE ESP, mediante acto administrativo No. 200.57.11.0955 del 09 de diciembre de 2011.
<b>Causas Primarias o Subcausas</b>	No pago de sanción consiste en una multa
<b>Frecuencia</b>	1
<b>Valor</b>	\$1.161.211.854
<b>Área Generadora</b>	Todas las dependencias
<b>¿Prevenible?</b>	SI
<b>Prioridad</b>	ALTA

<b>SÉPTIMA</b>	
<b>Causa General Priorizada</b>	DENUNCIAS
<b>Hechos</b>	Hurto de bienes de propiedad de la Empresa
<b>Causas Primarias o Subcausas</b>	Hurto de bienes de propiedad de la Empresa
<b>Frecuencia</b>	6
<b>Valor</b>	No ha sido estimada
<b>Área Generadora</b>	Todas las dependencias
<b>¿Prevenible?</b>	SI
<b>Prioridad</b>	ALTA

## **XI. VULNERABILIDAD DE LA EAAAY**

Durante la elaboración y revisión de la actividad litigiosa de la Empresa, se evidenció deficiencias en la gestión documental, deficiencias en la custodia de los expedientes, falta de información de los procesos, falta de planeación, falencias en el seguimiento de ejecución contractual, entre otros.

Una vez identificadas las causas existentes y las posibles causas futuras que pueden derivarse en una reclamación de cualquier tipo, conforme lo dispuesto en las directrices implementadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deben diseñar posibles medidas para sanear y corregir los problemas

presentes, corregir las prácticas, comprobar los resultados e institucionalizar las nuevas medidas.

## **XII. MEDIDAS DE CORRECCIÓN**

Para la posible corrección de las problemáticas existentes y futuras, se recomienda:

12.1. Implementar puntos de control y seguimiento estricto del cumplimiento de términos procesales y administrativos.

12.2. Cada vez que se realicen auditorías internas, revisar la trazabilidad de cada proceso, que los formatos correspondan con los documentos de los procesos y procedimientos internos del modelo integrado de planeación y gestión, y que en cada expediente quede registro y prueba de la (s) actuación (s) realizada (s).

12.3. Capacitar al personal sobre los procesos y procedimientos internos de los asuntos frente a los cuales son responsables, dejando constancia de la capacitación y el aprendizaje.

12.4. Diseñar estrategias de gestión documental eficiente.

12.5. Diseñar estrategias de custodia segura de expedientes.

12.6. Brindar capacitaciones sobre los principios de la contratación estatal.

12.7. Brindar capacitaciones sobre el seguimiento a la correcta ejecución contractual.

12.8. Brindar capacitaciones sobre la responsabilidad de los servidores públicos en la contratación y en relación con los bienes públicos.

12.9. Antes de tomar una decisión de terminación de contrato laboral se debe estudiar tanto la situación de afiliación sindical ya sea fuero sindical o convenciones colectivas vigentes.

12.10. Al momento de terminar el contrato laboral se debe verificar que el trabajador no se encuentre incapacitado, ni calificado con pérdida de capacidad laboral que le otorgue un fuero de estabilidad laboral reforzada o que tenga derechos por ostentar la calidad de prepensionado.

12.11. Liquidación de los contratos de bienes, servicios y obra pública dentro de los términos legales.

12.12. Ejecución de prestaciones previa celebración de contratos y/o autorizaciones oficiales.

- 12.13. Pagar oportunamente de acreencias a proveedores.
- 12.14. No asumir obligaciones económicas sin contar con disponibilidad presupuestal.
- 12.15. Brindar capacitación al personal operativo.
- 12.16. Hacer auditorías y seguimientos al personal operativo.
- 12.17. Actualizar el procedimiento de vinculación de personal a la Empresa,
- 12.18. Realizar la verificación de datos personales, de requisitos de formación e idoneidad y del estado y/o condición de salud del personal que se vaya a vincular a la Empresa.
- 12.19. Concientizar a los servidores públicos, especialmente a los líderes de procesos sobre los riesgos, el sistema de seguridad y salud en el trabajo, el mapa de riesgos, las políticas, los procesos y procedimientos internos.
- 12.20. Informar a la comunidad en general, especialmente a los constructores de vivienda sobre la necesidad de realizar el debido trámite para disponibilidades y factibilidad en proyectos urbanísticos en relación con los servicios públicos. Para lo cual se deberá crear el proceso y procedimiento interno y posteriormente divulgarlo (manual de constructores).

### **XIII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Para que la Política de Prevención del Daño Antijurídico tenga una continua mejora se debe implementar un mecanismo de registro del avance, que permita efectivamente un seguimiento y evaluación, que arrojen indicadores que nos permitan medir el grado de cumplimiento de cada Subsecretaría, igualmente permite saber si estos "Planes de Acción" resultaron efectivos para atacar los posibles daños y contribuir a disminuir los niveles de litigiosidad.

Es por ello que se relaciona el mecanismo de evaluación y seguimiento:

<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>				
<b>Insumos del plan de acción</b>		<b>Evaluación</b>		
<b>Causa primaria o secundaria</b>	<b>Mecanismo</b>	<b>Indicador de Gestión</b>	<b>Indicador de resultado</b>	<b>Indicador de impacto</b>

En el evento en que los resultados de los "Planes de Acción" no cumplan con la prevención del daño y al contrario siga igual o aumente, la dependencia a cargo

de ese plan tendrá que ajustarlo con nuevas medidas para cumplir el objetivo que será eliminar el daño o disminuirlo a través del tiempo.

#### **XIV. RESUMEN**

La Política del Daño Antijurídico es un instrumento de gran valor para disminuir la litigiosidad de la EAAAY EICE ESP, razón por la cual, ésta requiere de una constante actualización, toda vez que la incidencia de los daños puede variar, así como las causas y subcausas.

#### **XV. CONCLUSIONES**

Se impone efectuar análisis rigurosos de las sentencias adversas proferidas por la Jurisdicción, con el fin de determinar las causas generadoras de las demandas y los tipos de daño por los que resultó condenada la entidad, con el fin de mejorar día a día la defensa judicial de la Entidad, y los procesos y procedimientos internos en pro de prevenir cualquier tipo de daño.

#### **XVI. RECOMENDACIONES**

La Oficina Asesora Jurídica recomienda que se analice la necesidad incluir una obligación contractual a cargo de los apoderados o abogados consistente en la elaboración de una matriz con información mínima que debe ser actualizada constantemente, y con el expediente digital actualizado con acceso al Asesor Jurídico y a los servidores públicos que requieran tener acceso a dichos asuntos. Para lo cual, se podría crear un archivo en la nube, con claves, accesos restringidos y permisos, con el fin de contar de primera mano y de manera ágil y oportuna a la información.

El presente documento fue aprobado mediante acta de comité de conciliación por sus miembros el día veinticinco (25) de julio de 2024, y se adopta como política de prevención de daño antijurídico, luego de realizar una revisión exhaustiva de la litigiosidad, sobre las cuales se asegurará la implementación del plan de acción durante los dos años calendario siguientes a la formulación de la política de prevención.